

12 de agosto del 2024

CIRCULAR No. SCAC-009-2024

**Señores  
FEDERACIONES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS**

Estimados Señores:

La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito órgano técnico del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) ha conocido el Comunicado dirigido a la población en general, emitido el 16 de julio de 2024 por el Banco Central de Honduras (BCH) en conjunto con la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la Republica, donde se informa entre otros aspectos, sobre quince (15) bancos y una casa de cambio autorizadas como entidades para realizar todas las operaciones de negociación de divisas en el territorio nacional, asimismo, hacen un enérgico llamado a las personas naturales y jurídicas de abstenerse de negociar sus divisas con entidades sino cuentan con dicha autorización, así como, que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa administrativa sobre el monto de la transacción, e incurre en el delito de desobediencia a la autoridad, de conformidad a los artículos 11 de la Ley de Ingresos de Divisas Provenientes de las Exportaciones y 14 de su reglamento, y que será denunciado de forma inmediata a la autoridad competente.

Se instruye a las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por esta Superintendencia, cumplir las disposiciones legales antes indicadas, en observancia a lo indicado en el Artículo 119-A de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019, de cumplir las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país, a fin de no exponerse por su incumplimiento a lo antes indicado y al proceso administrativo sancionador correspondiente, emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que se derive del mismo.

A su vez se requiere a las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito, que, por sus diferentes canales de comunicación escritos, audiovisuales y/o digitales que usan con sus afiliados y otros grupos de interés, hagan del conocimiento de lo descrito en el primer párrafo, a efecto de propiciar la efectividad del comunicado en referencia.

Se adjunta comunicado respectivo.



**JOSÉ JORGE PEÑA FONSECA**  
**SUPERINTENDENTE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO**  
**CONSUCOOP**

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,

Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276

Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907

Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn



## COMUNICADO

### EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LA POBLACIÓN EN GENERAL INFORMAN LO SIGUIENTE:

Que, en atención a los artículos 321 y 342 de la Constitución de la República, 29 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), 11 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones y 2 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, solamente el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como Agentes Cambiarios, podrán negociar divisas en el territorio nacional.

Actualmente, el Sistema Financiero del país cuenta con quince (15) Bancos y una (1) Casa de Cambio debidamente autorizados por el BCH como Agentes Cambiarios, quienes pueden realizar todas las operaciones de negociación de divisas.

Aunado a lo anterior, toda persona natural o jurídica que no sea Agente Cambiario podrá mantener activos en divisas; sin embargo, **al momento de negociar estas divisas, únicamente podrá hacerlo con el BCH o los Agentes Cambiarios debidamente autorizados.**

El incumplimiento a lo antes dispuesto será **sancionado con una multa administrativa de hasta diez (10) veces el monto de la transacción**, la cual será **ejecutada por la Procuraduría General de la República**; incurriendo, además, en el **delito de desobediencia a la autoridad**, de conformidad a lo señalado en los artículos 11 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones y 14 de su Reglamento, que será denunciado de forma inmediata ante el Ministerio Público.

En atención a lo anterior, **hacemos un enérgico llamado** a las personas naturales y jurídicas, para que se abstengan de realizar operaciones de negociación de divisas si no cuentan con la autorización para actuar como Agentes Cambiarios por parte del BCH.

**Tegucigalpa M.D.C., 16 de julio de 2024**